

.....**AL DESPACHO** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el demandado se encuentra notificado y contesto la demanda dentro del término de traslado sin proponer excepciones de fondo. Sirvase proveer. Bolívar Santander, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario Ad hoc,


WILLFREDO JIMENEZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
MENOR
INICIADO**

**681014089001202200009-00
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
ANGY JAZBLEIDY CHACÓN CEPEDA
RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ HIGUITA
THIAGO ANDRES BEMUDEZ CHACÓN
08 DE FEBRERO DE 2022**

En atención a que el demandado contesto la demanda dentro del término de traslado sin proponer excepciones de fondo contra las pretensiones presentadas por la parte demandante. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se procederá a señalar fecha para llevar a cabo audiencia y decretar pruebas de oficio.

De conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, la diligencia aquí decretada SE DESARROLLARÁ EN FORMA VIRTUAL y, según el art. 3° de dicha norma, las dos partes deberán "...realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día jueves catorce (14) de julio de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia determinada en el artículo 392 del C.G.P.

Parágrafo: Por Secretaria se advierte a las partes que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o los establecidos en el escrito de contestación. -Artículo 372 Numeral 4, inciso 1.-

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 392 y 397 del C.G.P., el juzgado dispone tener como pruebas las siguientes:

- Documentales aportadas por la parte demandante:
 - Copia del Registro civil de nacimiento de THIAGO ANDRES BEMUDEZ CHACÓN -un (01) folio-.
 - Copia de la Cédula de ciudadanía de ANGY JAZBLEIDY CHACÓN CEPEDA -un (01) folio-.
 - Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, de fecha 29 de julio de 2021-dieciseis (16) folios-.

- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 02 de diciembre de 2021 - dos (02) folios -.

No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

- Decretadas de oficio:
 - Interrogatorio de parte de la señora ANGY JAZBLEIDY CHACÓN CEPEDA, quien reside en la "Carrera 3ª No. 11 par, barrió el Diamante, del municipio de Bolívar - Santander correo electrónico marycepedaariza@gmail.com Cel.: 311-4647343.
 - Interrogatorio de parte del señor RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ HIGUITA, quien reside en Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico djrafaelhiguita03@gmail.com Cel.: 310-2359125.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en debida forma a las partes y demás sujetos intervinientes la fecha y hora de la diligencia, para que comparezcan a la sala virtual dispuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, a través de la plataforma Lifesize, por lo que de manera oportuna se les enviara el LINK a los medios de notificación mencionados por cada una de las partes, para su ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. **047** hoy **07/JUL/2022**



WILLFREDO JIMENEZ GALEANO
SECRETARIO AD HOC